

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 30 de enero de 2023 se realizó el registro del emplazamiento de la demandada, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Caucasia, 7 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 0076

REFERENCIA	: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	: DALIA MARCELA GALCERÁN ANAYA
DEMANDADOS	: AYDITH RAMOS OLEA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO JOSÉ CAMILO ALZATE CARVAJAL: CAMILA JOSÉ ALZATE SALAZAR, DENIS ELIANA ALZATE LÓPEZ, ELIAN CAMILO ALZATE RAMOS (representado legalmente por AYDITH RAMOS OLEA) y NATALIA ALZATE SANTOS (representada legalmente por SADY ISABEL SANTOS MORENO) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CAMILO ALZATE CARVAJAL y LUIS ALFREDO GALCERÁN GONZÁLEZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00170-00
ASUNTO	: NOMBRAR CURADOR <i>AD LITEM</i>

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que el día 31 de enero de 2023 se surtió el emplazamiento ordenado y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de los allí emplazados, este despacho nombra como curador *ad litem* para que represente sus intereses en este proceso, a la DRA. DIANA MILENA CARO, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CAMILO ALZATE CARVAJAL y LUIS ALFREDO GALCERÁN GONZÁLEZ, para que los represente.

A la doctora CARO, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CAMILO ALZATE CARVAJAL y LUIS ALFREDO GALCERÁN GONZÁLEZ, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la presente designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 024 fijado hoy 08/03/2023, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario